



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
E.P.- FMP 000277/2018/TO01/3-19-01-19.AJ1

///del Plata, abril de 2020.-

Y Vistos: la presentación efectuada a fs. 97/102 por la defensa técnica del interno _____ Passarelli, en el presente legajo de ejecución penal seguido al nombrado y registrado bajo el nro. **FMP 277/2018/TO1/3**, mediante la cual, solicita la incorporación de su asistido al régimen de prisión domiciliaria, fundando su pretensión, en lo que aquí interesa, en la crisis mundial producto de la pandemia de COVID-19 declarada recientemente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que ha obligado a nuestro país a tomar medidas extremas a efectos de controlar la misma.

Agregó que la Cámara Federal de Casación Penal expresó su preocupación al haber consultado sobre posibles protocolos de actuación por los potenciales peligros; ello en razón de las particulares características de propagación y contagio del virus, conforme las advertencias efectuadas por la OMS y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada mediante Resolución nro. 184/2019 por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y por ello entendió que debía esa parte promover medidas alternativas a la privación de la libertad frente a casos como el de autos. Citó la Resolución de la Defensoría General de la Nación nro. 928/2019 de fecha 15/7/2019.

Sostuvo que mediante Acordada 3/2020 la CFCP resolvió encomendar preferente despacho por la urgente tramitación de cuestiones referidas a personas privadas de libertad que conforman el grupo de riesgo en razón de sus condiciones preexistentes, que los vuelven más vulnerables ante la

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119

enfermedad. Agregó que éste sería el caso de su asistido por cuestiones de edad y poseer antecedentes de enfermedades crónicas HIV, HEPATITIS C y REUMA.

Señaló que la Procuración Penitenciaria de la Nación recomendó la elaboración de un protocolo para la prevención del Coronavirus (COVID-19) a fin de garantizar la salud y protección de las personas detenidas, solicitando que se promuevan medidas alternativas a la prisión para aquellos casos comprendidos en los grupos de riesgo, representados por personas mayores de 60 años, pacientes inmunosuprimidos (HIV, HEPATITIS B Y C)

Prosiguió su exposición, recordando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, falló en contra de la República Argentina en un caso relativo al contagio de tuberculosis y meningitis por una persona que se encontraba detenida con prisión preventiva "el Tribunal recuerda que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal. Asimismo, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos" (caso "Hernández vs. Argentina", sentencia del 22 de noviembre de 2019 - Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas - párr., 87 y 88).

Fijó domicilio en calle _____,
_____, Provincia de Buenos Aires a donde convivirá
junto a sus padres y su sobrino, siendo su garante el Sr.
_____ - _____ -

A su turno, el Sr. Fiscal dictaminó a fs. 112 entendiendo que el suscripto puede hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario toda vez que las razones expuestas permiten efectuar una extensión analógica de los

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 000277/2018/TO01/3-19-01-19.AJ1

supuestos previstos en los arts. 10 C.P. y 32 de la ley 24.660 al caso concreto.

Para ello tuvo presente el informe médico elaborado por la Unidad 5 - Gral. Roca, Provincia de Rio Negro, del Servicio Penitenciario Federal, con fecha 1 de abril del corriente año, del que surge que el encartado padece las patologías de hepatitis "C" crónica y HIV, encontrándose dentro de los grupos de riesgo del virus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, situación ésta que ha sido contemplada por el Servicio Penitenciario Federal.-

Con las presentaciones de las partes tengo por cumplimentado el contradictorio previsto en el art. 491 primera parte del ritual, y encartándose habilitada la presente feria extraordinaria que por razones de salud pública decretara la CSJN mediante Acordada 6/20 y prorrogada por Acordada 8/20 (vfs. 103), me encuentro en condiciones de adentrarme al tratamiento del presente caso traído a estudio.-

Surge de las constancias del presente legajo que _____ PASSARELLI, fue condenado por este Tribunal, en su integración unipersonal, a la pena de cuatro años de prisión, multa de 45 unidades fijas (conforme ley 27.302), accesorias legales y costas del proceso, declarándolo reincidente, por haber sido encontrado autor penamente responsable del delito de "transporte de estupefacientes" (arts. 5 inc. c de la ley 23.737; 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 50 del C.P. y art. 431 bis, 530 y 531 del CPPN) (vfs. 5/15).

Se infiere del cómputo de pena (vfs. 11) que en fecha 17 de abril de 2022, cumplirá la pauta temporal prevista en

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119

el art. 54 ley 24.660 según ley 27.375, para acceder al régimen de libertad asistida.-

Teniendo ello presente y que el Sr. Fiscal ha adherido a la pretensión defensiva, tendiente a que su ahijado procesal continúe cumpliendo pena privativa de libertad morigerada en el domicilio propuesto para ello, deviene necesario realizar un doble control de legalidad y verificar si en el presente se encuentran dadas las condiciones de excepcionalidad que habilitarían la aplicabilidad de la norma prevista en los arts. 10 del C.P. y 32 y ss de la ley 24.660, para el otorgamiento del instituto requerido por las partes.-

Para ello es necesario comprender la situación actual por la que atraviesa el país, y recordar que en fecha 11 de marzo del corriente, el Director de la Organización Mundial de la Salud, anunció que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede ser caracterizada como una pandemia.

A raíz de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los DNU nros. **260/2020** ampliando en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541 por un plazo de un año en virtud de la pandemia declarada; **297/2020** estableciendo para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" rigiendo desde el 20 al 31 de marzo y **325/2020** prorrogándola hasta el 13 del corriente.-

Por su parte el Ministerio de Salud estableció en el art. 3 de la Resolución nro. 627/2020 en el marco de lo dispuesto por el art. 1 del decreto 260/20, los siguientes grupos de riesgo: I personas con enfermedades respiratorias crónicas II. Personas con enfermedades cardíacas III. Personas diabéticas. IV. Personas con insuficiencia renal

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 000277/2018/TO01/3-19-01-19.AJ1

crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses III. Personas diabéticas. IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. V. Personas con Inmunodeficiencias: VI. Pacientes oncológicos y trasplantados y VII. Personas con certificado único de discapacidad.-

Sentado ello, surge del informe médico de la U.5 - Gral. Roca, Rio Negro-, que Passarelli padece de antecedentes de hepatitis C y HIV, recibiendo tratamiento sintomático para cuadro de hepatitis c y tratamiento con antirretrovirales para HIV. (vfs. 109), encuadrando las patologías que padece dentro de los grupos de riesgo propiciados por el Ministerio de Salud y el Servicio Penitenciario Federal.

Cabe tener presente que la Cámara Federal de Casación Penal resolvió por -Acordada 3/20- encomendar el preferente despacho para la urgente tramitación de cuestiones referidas a persona privadas de su libertad que conformen el grupo de riesgo en razón de condiciones preexistentes y Passarelli por su edad, y por las patologías preexistentes que padece, HIV y HEPATITIS C, se encuentra dentro de dos de los grupos de riesgo, volviéndolo más vulnerable y expuesto al contagio del coronavirus COVID-19, siendo el ámbito carcelario un espacio propicio para ello.-

Teniendo ello presente, las patologías de base que padece, la edad del nombrado, y la actual emergencia sanitaria y penitenciaria declarada, y a fin de minimizar los efectos negativos del encierro en aquellas personas que integran alguno de los grupos de riesgo, como lo es el interno en autos, y en particular evitar un eventual

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119

contagio con el coronavirus COVID-19, que de permanecer en un centro de detención, por ser un sujeto vulnerable por las patologías señaladas, se encuentra más propenso a sufrir una infección que la población común, corresponde hacer lugar a la morigeración solicitada por la defensa y adherida por el Sr. Fiscal.

Por lo expuesto corresponde que la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica confeccione y remita a este Tribunal el informe de viabilidad en el domicilio fijado en el presente.

Teniendo presente el informe efectuado por la Dirección de Traslados - operativo interior - en causas FMP 2233/2014/TO1/53 y FMP 2233/2014/TO1/54 que da cuenta que no realizará movimientos de internos, deberá la Dirección de la U.5 (Gral. Roca) gestionar el traslado del interno de marras con el Instituto de Reinserción Social de la Provincia de Rio Negro o la DAPBVE, hasta al domicilio sito en calle _____, _____, Provincia de Buenos Aires.

Se le hará saber al encartado que deberá permanecer en dicho domicilio, cumpliendo el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, al cuidado de su sobrino _____, quien una vez decretado el cese del aislamiento social preventivo y obligatorio deberá comparecer ante este Tribunal a fin de suscribir el acta compromisorio.-

Por lo expuesto se

Resuelve:

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 000277/2018/TO01/3-19-01-19.AJ1

1) Hacer lugar al régimen de prisión domiciliaria del interno _____ Passarelli, el que se efectivizará en el domicilio sito en calle _____, _____, Provincia de Buenos Aires, quedando el interno de marras cumpliendo el resto de la pena privativa de libertad al cuidado de su sobrino _____ - _____ - quien una vez decretado el cese del aislamiento social preventivo y obligatorio deberá concurrir a este Tribunal a suscribir por secretaría el acta compromisoria respectiva.-

2) Disponer la intervención en el presente de la DCAEP como asimismo de la DPBVE, debiendo ésta última confeccionar y remitir a este Tribunal el informe de viabilidad para la colocación en la persona del nombrado y en su domicilio del dispositivo de monitoreo electrónico de control.-

3) Requerir de la Dirección de la U.5 General Roca, Provincia de Rio Negro, gestione el traslado del interno de marras con el Instituto de Reinserción Social de la Provincia de Rio Negro o la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, autorizando a éstas últimas a realizar dicho movimiento, hasta al domicilio sito en calle _____, _____, Provincia de Buenos Aires.

OFÍCIESE, LÍBRESE MAIL y NOTIFÍQUESE.-

Ante mi.

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34211321#258100849#20200407130404119